

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pesetas.
 Por un semestre.. 3'25 »
 Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.
 Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

SR. GOBERNADOR:

El Ayuntamiento de Calamocha ha resuelto, por lo visto, reducir á tres cuartas partes de lo legal el sueldo ya escaso del Maestro de aquella escuela de niños; pues además del último trimestre, adeuda parte del 4.º de 1892 á 93; todo el 4.º de 1893 á 94 y todo el 4.º también de 1895 á 96.

En manos de V. S. está seguramente el medio de hacer que aquel Ayuntamiento no se burle de la ley; y nosotros nos permitimos rogarle con encarecimiento se digne obrar como proceda para hacerle comprender que no está constituido en cantón.

Si el sueldo de los Maestros, de suyo mezquino, se merma anualmente en una cuarta parte, á la alta penetración de V. S. dejamos el ponderar qué ha de ser de estos modestos funcionarios, tan dignos de mejor suerte, seguros de que su superior autoridad no consentirá que así se escarnezca la ley.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

IV

LOS INTERINOS PINTADOS POR SÍ MISMOS

II

Las bases de el Director interino de la Escuela Normal de Las Palmas (Canaria) y el Regente de la Práctica proponen, con el fin de que todo el personal intruso quede contento y satisfecho en la medida de su egoísmo, son:

«1.ª Las plazas de Directores y Profesores que no estén servidas en propiedad, se anunciarán inmediatamente para proveerlas por concurso entre los propietarios.»

Esta base parece inspirada por el sentimiento de la justicia; mas, como los interinos deben sus puestos á nombramientos ilegales é injustos en perjuicio de los propietarios, déjense llevar de su inmoral é irresistible tendencia á quitar á estos cuanto les es posible, y en las bases 3.ª y 4.ª revelan muy á las claras y desvergonzadamente su expoliador propósito.

«2.ª Se concede la propiedad de las plazas QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN A TODOS LOS DIRECTORES Y PROFESORES INTERINOS que tengan más de ocho años de buenos servicios en Es-

Escuelas Normales. Los que cuenten á esta fecha menos antigüedad de la señalada, CONTINUARAN EN SUS RESPECTIVOS CARGOS hasta que puedan acreditar el requisito exigido PARA DARLES LA PROPIEDAD.

Esta 2.^a base, en consonancia con la 3.^a ya no parece inspirada en el sentimiento de la justicia y el derecho; antes al contrario, parece un fruto natural de ideas, convicciones y prácticas anarquistas.

Desde que la Ley de Instrucción pública empezó á no tener aplicación á las Escuelas Normales, y por lo tanto entraron estos Establecimientos en un periodo de anarquía, viene sucediendo el hecho práctico de apoderarse *per saltum* unos cuantos vividores de las plazas que han ido vacando, exactamente como en las épocas de revolución, en que las leyes quedan en suspenso, los merodeadores, los carentes de buenos hábitos morales, los que han andado fuera de la senda por donde constantemente marchan los buenos ciudadanos, los descamisados, en fin, levantan una pequeña bandera con el lema: «A río revuelto.....» y desplegando luego á impulsos de su osadía otra mayor con letras rojas en que se lee la palabra «Anarquía», proceden á repartir entre sí, como en país conquistado, cuantos bienes y haciendas están al alcance de sus egoistas y codiciosos instintos.

Después, por ley providencial, á estos actos de despojo, á este conculcamiento de las leyes, á desorden social, sucede la correspondiente reacción, y las cosas vuelven á girar alrededor de los únicos centros que les pueden y deben dar impulso y ordenado movimiento: la ley recobra su imperio.

Las Escuelas Normales ¡triste es pensar en ello; y más triste aún el palpar los hechos! se hallan en un estado de plena anarquía. La ley quedó en suspenso, el revolucionario reparto de los bienes está hecho, la saludable reacción es esperada y no llega. El personal propietario y el que, aspirando á serlo, cree que se abrirá en las Escuelas Normales la puerta de la oposición, que los interinos tienen tapiada á cal y canto, parecen judíos que esperan la venida del Mesías, y tal vez se encuentren con la de algún Anticristo.

En los últimos meses ha estado izada la odiosa bandera de «El anarquismo en las Escuelas Normales», si bien en la oscuridad, hasta que el Director interino de la de Las Palmas y su digno consocio el Regente han tenido el no envidiable privilegio de desple-

garla á la luz del día en las bases 2.^a, 3.^a y 4.^a de su carta circular, para que en torno de ella se agrupen engreídos y ufanos los 93 interinos hoy existentes.

Conceder á los Directores y Profesores intrusos la propiedad de las plazas que sin título legítimo desempeñan, sería el colmo, el ya no hay más allá, en los absurdos, sería en el orden administrativo lo que en el orden civil la sanción del despojo, con absoluta carencia de título de propiedad ni más razón que un lapso de tiempo lleno de ilegalidades, protestas y razonadísimas reclamaciones de legítimos derechos.

Qué razón habrá tenido el Director interino de la Normal de las Palmas para fijar ocho años de servicios? Probablemente la de contar él ya nueve de antigüedad en su intrusismo.

Continuar en sus respectivos cargos los que cuenten menos de 8 años de buenos ó malos servicios, para darles la propiedad, es otro absurdo que sólo pueden concebir los más ciegos egoistas. Si una persona llamada por la ley á ser propietaria de una casa, por ejemplo, en concepto de herencia, no tomara inmediatamente por cualquier causa posesión de ella, otra persona entrase á habitar dicha casa, la primera entablase el recurso ó pleito correspondiente y los Tribunales sentenciasen que tal finca pertenecía á la segunda persona, la cual debía continuar en su tranquilo goce hasta transcurrir el tiempo necesario para la prescripción, para luego otorgarse á su favor la escritura de propiedad; si ésto presenciaran el Director interino y el Regente, ¿qué juicio les merecería la justicia de los Tribunales, y qué concepto formarían de la civilización del país en que de tal modo se desconocieran los legítimos medios de adquirir la propiedad? Discutiendo fría é imparcialmente y no influidos por la ofuscación del egoismo ni del interés personal, la contestación que dieran apliquenla como comentario á su base 2.^a

Quod contra rationem juris receptum est, non est producendum ad consequentia.

«3.^a Los Directores y Profesores interinos QUE VAYAN A QUEDAR SIN PLAZA por haber solicitado los antiguos propietarios, en virtud del concurso, las que desempeñaban, pasarán á servir en propiedad ó interinamente, según que tengan ó no ocho años de servicios, las que los propietarios dejen vacantes. Si antes de cinco años queda vacante la plaza que desempeñó el interino, puede éste trasladarse á ella FUERA DE CONCURSO.»

¿Cuáles son los que van á quedar sin plaza cuando la base 2.^a da á todos la seguridad de pasar á propietarios, y sin que dejen ni un solo día de chupar la buena breva que cogieron?

Lo de poder volver fuera de concurso dentro de cinco años al desempeño de su anterior placita, perjudicando otra vez á los propietarios que pueda haber con muy preferente derecho á ella, es proponer ¡qué escándalo! que dure todavía cinco años más el anarquismo en las Escuelas Normales. Y no solo esto: hay otra inmoralidad de muy mal género.

Sobrinos ha habido deseosos de la defunción de sus tíos, y hasta desnaturalizados hijos de la de sus padres ¡para heredar! Dados estos hechos, ofrecer á un interino una plaza determinada, á la cual nunca tuvo derecho, para el día en que dentro de cinco años fallezca un profesor propietario también determinado, sería escitar en el interino el anti-religioso é inmoral deseo de que el propietario desaparezca cuanto antes, aunque el diablo se lo lleve.

Afortunadamente en medio del anarquismo imperante en las Escuelas Normales, los Profesores de Religión y Moral no son del número de los interinos.

«4.^a Todas las plazas de Directores y Profesores que hoy no estén servidas por propietarios ni por interinos se anunciarán para proveer la mitad por concurso entre los Regentes de las Escuelas prácticas que tengan ocho años de servicios y los Maestros de Escuelas públicas con título Normal y la misma antigüedad, y la otra mitad por oposición entre los Maestros Normales.»

Esta base es una irritante excepción á lo propuesto en la primera.

Tales plazas (ya ocho) son las mejores, las que por defunción han dejado vacantes los propietarios más antiguos, como dos en Valencia, una en Santiago, otra en Jaén, etc.

Proponer que se provea la mitad entre los Regentes, es proponer otra ilegalidad; porque estos funcionarios nunca han tenido derecho á ocupar plazas de ascenso y de término en las Escuelas Normales sin haber desempeñado antes las de ingreso. Proponer que la otra mitad se provea por oposición, siendo también plazas de ascenso y de término, es otra ilegalidad mayor, porque privaría asimismo á los propietarios del derecho al traslado y al ascenso. Si del Director interino de Las Palmas y su á látere dependiese la organización militar ¡cuántos sar-

gentos llegarían á comandantes sin haber sido capitanes! Pero discurrendo lógicamente ¿qué pueden proponer los profesores intrusos é ilegales sino intrusismos é ilegalidades? El olmo no da peras.

Si esta base 4.^a es hechura del Regente de Las Palmas, como también una nota que dice: «Para los Regentes se piden los derechos que antes tenían», le recomendamos la atenta lectura del art. 201 de la Ley, que es éste: «De cada cinco plazas se proveerá una por concurso entre los Regentes de las Escuelas prácticas Normales que hayan servido su cargo con buena nota por espacio de diez años.»

Resulta, pues, que de no haber sido derogado este art. por un decreto en Diciembre de 1868, la quinta parte de las vacantes actuales habrían sido provistas entre los Regentes. Entiéndase bien: de cada cinco vacantes, una. Hoy existen 101 vacantes: luego la quinta parte, que son veinte, estarían hoy, según la Ley, desempeñadas por Regentes. Se quiera restablecer en esta parte, como parece desean los de Las Palmas, el vigor de aquella sabia Ley, tan bien pensada que fué y tan mal aplicada como está? Pues concédanse (lo que sería una especie de reintegro) veinte de las actuales plazas vacantes á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros.

Esto sería más justo, más racional, más conforme con la Ley, más también con las exigencias de la enseñanza, que no el confirmar á los intrusos en los cargos mismos que tan ilegalmente, (y con notoria ineptitud algunos) desempeñan. Los Regentes ingresaron en el profesorado por oposición, y han permanecido constantemente dentro de la legalidad; los Profesores interinos intrusos no deben su puesto á la oposición, que siempre odiaron, y han estado sin cesar fuera de aquella legalidad.

¡OH INTERINOS, INTERINOS! ¡Qué funesto ejemplo de anarquismo estáis dando con vuestra actitud tan rebelde al cumplimiento de la Ley! Mala semilla es ésta. Los frutos salen de las semillas.

Casto Díaz de Rábago

(Se continuará.)

TORREVELILLA.

Al pié de la vertiente norte de una de las últimas estribaciones de la cordillera calcibérica, correspondiente á la parte denominada Puertos de Beceite, se halla situada esta pequeña villa, cuyo rico y extenso término confina con los de Calanda, Castelserás, Torrecilla, Codoñera, Belmonte y Cañada.

Apenas cuenta dos siglos de existencia, y en todo este último, y muy especialmente desde la guerra civil de los siete años, ha logrado distinguirse entre los pueblos circunvecinos, si no por el número de sus habitantes, que aún hoy es relativamente escaso, por lo especial de la administración de sus corporaciones oficiales y por las ventajas que con ella han logrado siempre sus vecinos.

En el siglo XVII era este pueblo, como indica su nombre, la torre de Velilla, ó sea una masía del término de Castelserás, propiedad de un vecino de éste llamado así, y en la actualidad cuenta 600 habitantes, y tiene honores de villa concedidos por D.^a Isabel II ó por su Regencia, como premio á los servicios prestados á su causa en la primera guerra civil.

La población, aunque pequeña, es de bello aspecto por su emplazamiento y posición, por lo espacioso de sus calles y por la sólida y elegante construcción de la mayoría de sus casas. Su término es de los más ricos, dándose en él con grandes ventajas el olivo, y utilizándose perfectamente para el cultivo de la vid, de los cereales y legumbres y de muchas clases de frutas y hortalizas, todas exquisitas.

Parece que el destino ha designado á este pueblo, aunque es tan pequeño, para ser como el baluarte de la causa liberal en el país. En la guerra de los siete años sus moradores se defendieron heroicamente contra los carlistas, tras de simples murallas de tapia hecha de tierra, sin tener el pueblo condición alguna de fortaleza, é hicieron retroceder más de una vez á las fuerzas de Cabrera; y si al fin la constancia en el bloqueo y la superioridad del número hizo sucumbir á los defensores, no sólo no se rindieron á discreción, sino que en vez de entregarse, rompiendo la muralla, salieron por el portillo uno tras otro, entrando todos sanos, salvos y armados pocas horas después en Alcañiz. Posteriormente, cuando la asonada de San Carlos de la Rápita, el Alcalde de Torrevellilla, avisado por un vecino, fué quien comunicó al de Calanda la proximidad de Ortega; y

merced á esta comunicación, el general rebelde que llegó poco después á este último pueblo, fué sorprendido y preso por la fuerza de la Guardia civil de aquel puesto.

Mas no es por nada de esto por lo que nos parece el pueblo de Torrevellilla digno de especial mención, y por lo que nos honra el darlo á conocer en nuestro periódico. Reune otra circunstancia para nosotros mucho más estimable, á la cual debe indudablemente su prosperidad, y es su amor á la educación é instrucción de la niñez, por las que ha hecho y continúa haciendo esfuerzos extraordinarios.

A principios del 2.^o tercio del presente siglo, le cupo en suerte un Maestro *del noble arte de leer y escribir*, que era indudablemente de los mejores de su tiempo; D. Domingo Gil, hombre de escasa ciencia, pero de tan grandes recursos y de iniciativas tales, que á la sazón pasaba con justicia por notabilidad entre los de su clase; y puede asegurarse de él que, en sus 30 primeros años de ejercicio, pocos dieron con su trabajo frutos tan excelentes. Muchos que después fueron sacerdotes, médicos, militares de graduación, maestros, comerciantes, industriales y labradores muy peritos, adquirieron los primeros rudimentos del saber, su afición al estudio y su amor al trabajo en la escuela de Torrevellilla, dirigida por D. Domingo Gil. Es verdad que al peso de los años hizo flaquear al fin á este apóstol de la primera enseñanza, pues llegó á contar más de 50 de servicios; pero es de justicia consignar que antes de esto, el pueblo había conseguido ponerse en condiciones de tener quien lo gobernase con acierto durante muchos años, y de apreciar en todo su valor el mérito de la enseñanza de la niñez.

Es buena prueba de esto el interés que siempre ha demostrado por la educación é instrucción de los niños. Convencido de que los años impedían al Sr. Gil hacer adelantos, de acuerdo con éste, le señaló una pensión anual, y aunque por el número de habitantes no le corresponde sostener más que escuela completa, elevó á 825 pesetas la dotación del Maestro con objeto de que se proveyera por oposición, y así la obtuvo nuestro aventajado compañero D. Modesto Garetta, Maestro en la actualidad de Urrea de Gaén, y después la consiguió por permuta, y continúa dirigiéndola con sumo acierto, nuestro distinguido profesor D. Juan Mora. Además, tomando como base una subvención de 2500 pesetas, que obtuvo del gobierno, ha hecho de planta unos locales para

escuelas, en cuyos cimientos se puede asegurar que consumió con exceso aquella subvención, espaciosos, ventilados y por muchos motivos dignos del objeto á que se destinan. En ellos funciona ya la escuela de niñas con habitación muy decente y capaz para la Maestra, y esperamos que, haciendo un esfuerzo más, se terminarán en breve las obras, para que no tarde en quedar también allí instalada la de niños.

Escusado es consignar que Torrevelilla es de los pueblos que pagan al corriente el servicio de la primera enseñanza.

No es extraño, pues, que el Sr. Inspector del ramo quedase agradablemente sorprendido, en su visita, por el interés que Torrevelilla demuestra por la educación é instrucción de sus hijos, sorpresa que se revela en el acuerdo tomado recientemente con mucha justicia por la M. I. Junta provincial del ramo, á propuesta de dicho funcionario, de dar las gracias, por medio del *Boletín oficial*, al Ayuntamiento de Torrevelilla por sus esfuerzos en favor de la primera enseñanza y para estímulo de otras corporaciones, lo cual se ha hecho ya, como tendrán ocasión de ver nuestros lectores en la sección oficial del presente número.

¡Looor á Torrevelilla! Imiten otros pueblos su conducta y saldrán seguramente de la humillante postración en que yacen.

MIGUEL VALLÉS.

Sección oficial

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

Circular

Visto el informe del Inspector de primera enseñanza de esta provincia referente á la última visita girada á las escuelas del partido de Alcañiz; esta Junta provincial, en sesión del día 31 del próximo pasado Diciembre, acordó á propuesta de dicho funcionario, dar un expresivo voto de gracias al Ayuntamiento y Junta local del ramo de Torrevelilla, por su gran interés y plausible celo en pró de la enseñanza de los niños y niñas de la mencionada localidad.

Lo que por acuerdo de esta Junta de Instrucción se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, para ejemplo y estímulo de los demás Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza.

Teruel 30 de Enero de 1897.—El Gobernador Presidente, Joaquín Velasco.—P. A. de la J.—El Secretario, Pedro Feced.

Sección de noticias

El Sr. Rector de este Distrito Universitario, con fecha 11 del actual, y en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del vigente Reglamento, ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Redolar Utrillas, maestro propietario de la escuela pública de niños de Valdecebro, y á D.^a Filomena Adell Bueno, maestra propietaria de la escuela pública de niñas de Dos-Torres, con los sueldos de 350 y 450 pesetas anuales respectivamente; de cuyos cargos deberán posesionarse los referidos profesores dentro de los 30 días siguientes al en que aparezcan estos nombramientos en el *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el art. 34 del citado Reglamento.

Entre los Maestros favorecidos por la suerte para pasar desde una escuela de párvulos con 1.650 pesetas á otra elemental con 2.000, y nada menos que en Barcelona, se encuentra nuestro querido amigo y compañero D. Nicolás Sancho.

Lo celebramos mucho por el agraciado; pero lo deploramos más por la justicia, por la moral y por la ley.

Con motivo del informe del Consejo de Instrucción pública para acumular las retribuciones al sueldo de los Maestros, nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español* da seriamente la voz de alerta, demostrando con claridad y precisión que están en peligro los fondos de la Caja de Derechos pasivos y que irán sintiendo anualmente un déficit tan considerable que podría llegar á hacer imposibles los inmensos beneficios que de tan benéfica institución resultan á los Maestros. Muy dignas de atenderse son las observaciones de tan distinguido colega; por lo que no dudamos que serán tenidas en cuenta al redactarse la disposición oficial, cuya publicación creemos necesaria para que cese de una vez y para siempre el *maremagnum* de confusiones y disgustos que las dichas retribuciones producen á la clase.

Hemos recibido la Memoria leída por el ilustrado catedrático y Secretario del Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia D. Miguel Atrián y Salas, leído por el mismo en el acto de la inauguración del presente curso y correspondiente al anterior. Con ella se demuestra que dicho importante centro de enseñanza continúa dando resultados muy satisfactorios y que también sigue aumentando en abundante y escogido material científico.

Felicitemos por ello á aquel respetable claustro, que tanto interés demuestra por el progreso intelectual de la juventud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 de Febrero actual, se contiene el estado de débitos á los Maestros hasta 30 de Junio último.

El débito total asciende á 7.600.362'42 pesetas.

¡Una friolera!

La provincia de Málaga resulta ser la más tramposa.

¡La provincia de donde es hijo el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo!

Las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, León, Orense, Pontevedra y Vizcaya resultan al corriente.

¡Benditos sean!

Nuestro distinguido amigo y compañero, D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central, ha tenido la inmensa desgracia de perder recientemente á su idolatrado padre.

Nos asociamos con toda nuestra alma á su profunda pena, y pedimos al Dios de las Misericordias el cielo para el finado y santa resignación para nuestro afligido amigo y para su distinguida familia.

Continúan sin publicarse en la *Gaceta* los concursos á escuelas que debieron aparecer en el periódico oficial antes del 15 del pasado Enero.

Si el prior juega á los naipes, ¿qué harán los frailes?

Sepan los interesados que las solicitudes que se dirijan al Rectorado antes de aparecer aquellos anuncios en dicho periódico oficial, resultarán nulos y de ningún valor.

De un día á otro aparecerán en la *Gaceta* de Madrid los programas de oposiciones á escuelas que deben publicarse oficialmente, de conformidad con el art. 104 del nuevo Reglamento; y se puede asegurar que aparecerían en breve, folletos y folletos de contestaciones á los mismos, pues así nos lo ha demostrado la experiencia.

Hay inteligencias muy fecundas, ó más bien, olfatos muy finos.

Dicen unos colegas que ha sufrido entorpecimientos indefinidos el proyecto de reforma de las Escuelas Normales, y aseguran otros colegas que está ya redactado, y se orillarán en breve las dificultades que á última hora se ha opuesto á su publicación.

¿En qué quedamos?

Entre los temas del certamen anunciado por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Lérída, hay el siguiente que interesa á los maestros. Un ejemplar en dos tomos lujosamente encuadernados de la obra del Sr. D. José María Asensio, «Cristóbal Colón, su vida sus viajes y sus descubrimientos,» ofrenda del ilustrísimo y reverendísimo señor doctor D. José Meseguer y Casta, Obispo de Lérída, al autor del mejor trabajo sobre el tema que sigue: «Influencia de la instrucción primaria en la cultura de los pueblos.»

Los trabajos deberán dirigirse en pliego cerrado, y con lema que les distinga, antes del 20 de Abril en que termina el plazo de admisión, á la Secretaría de dicha Sociedad, Mayor, 70, tercero, Lérída.

Se ha dispuesto de Real orden, con fecha 11 de los corrientes, que los certificados de reválida expedidos á los Maestros por las Escuelas Normales, sean considerados suficientes para solicitar Escuelas por oposición ó concurso á los aspirantes que no estuvieren desempeñando Escuela pública.

En la *Gaceta* recibida hoy, hemos visto que se ha dado principio á la publicación de los programas para oposiciones.

Procuraremos darlos á conocer en números sucesivos de nuestro periódico.

preste su apoyo cerca de las autoridades correspondientes, siempre que esta lo crea necesario; 2.º á tomar parte en las discusiones y deliberaciones y á hacer uso de las facultades que le concede el presente Reglamento.

Art. 9.º Todo socio tiene los deberes siguientes: 1.º desempeñar fiel, gratuita y achivamente los cargos que se le confien y cumplir todas las obligaciones que el presente Reglamento le impone, sin desembolso por su parte; 2.º dispensar apoyo y proteccion, si está en condiciones para ello, á todo consocio que lo necesite para la defensa de sus derechos y para cumplir sus deberes; 3.º procurar por cuantos medios crea conducentes el fomento de la Asociacion y los fines que esta se propone; 4.º acudir personalmente ó por autorizacion, á las Juntas generales de partido.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 10. Esta Asociacion se halla representada por su Junta, y su organizacion y modo de funcionar queda á la libertad y buen criterio de sus socios, siempre que no se opongan á lo prescrito en este Reglamento.

Art. 11. La Junta directiva residirá en Teruel, como cabeza de partido, donde se celebrarán las sesiones en el día, hora y local que la misma designe con la anticipacion debida.

Art. 12. La Junta se compondrá de un presidente y cuatro vocales dos de los cuales tendrán el carácter de secretario y vicesecretario, los que en caso de urgencia, se suplirán por orden de edad llenando las vacantes con socios, entre los asistentes.

Art. 13. El nombramiento de la primera Junta directiva se hará en reunion general, el día en que se apruebe este Reglamento, por sufragio.

Art. 14. Las renovaciones sucesivas de la Junta dicha se harán anualmente en los diez últimos días de Diciembre, previa convocatoria á todos los socios.

Art. 15. Corresponde á la Junta:
1.º Representar á la Asociacion y ascindos cerca de las autoridades ó de quien fuese necesario, en consonancia con los fines de esta sociedad.

2.º Presentar todos los años una memoria de la marcha y estado de la Asociacion. Dicha memoria deberá ser presentada en la sesion en que haya de efectuarse la renovacion de la Junta directiva, dando oportunamente cuenta á la provincial.

3.º Publicar oportunamente sus acuerdos.

Art. 16. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á Junta general con quince días de anticipacion, salvo los casos que la directiva considere urgentes, en los cuales deberá proceder con la celeridad posible.

2.º Abrir y dirigir las sesiones.
3.º Proponer la orden del día acordada por la Junta.
4.º Cumplir y hacer cumplir todo lo acordado y reglamentado.

Art. 17. Corresponde á los Vocales sustituir al Presidente en sus ausencias por el orden de edad.

Art. 18. Incumbe al Secretario:

1.º Llevar al corriente los libros de actas.
2.º Dar lectura de ellas y de cuanto el Presidente ordene en las sesiones.
3.º Certificar y copiar las actas.
4.º Redactar anualmente la memoria del estado de la Asociacion.

Art. 19. En todas las actas harán constar el número y nombre de los asistentes á la sesion y de los representados.

CAPÍTULO V

DE LAS JUNTAS Y SESIONES GENERALES

Art. 20. La mesa de discusion estará formada por la Junta, cuyo Presidente ordenará se dé principio á la sesion por la lectura y aprobacion del acta de la anterior, fijando seguidamente la orden del día.

Art. 21. En las discusiones harán uso de la palabra, por el orden que la pidan, tantos socios como sean necesarios hasta que la Junta considere el punto suficientemente discutido, pero á ningún socio se podrá privar de la palabra si hubiera sido aludido ó se crea en el caso de defender á un ausente.

Art. 22. Por cuestiones de orden la Presidencia podrá conceder preferentemente el uso de la palabra al socio que con tal objeto la pida.

Art. 23. La Presidencia podrá y deberá llamar al orden, y aun privar de la palabra, al socio que á ollo dé lugar, á juicio de la Mesa.

Art. 24. Cualquier socio está autorizado para presentar á la Mesa proposiciones relacionadas con el objeto y fin de la Asociacion, y la Mesa tiene el deber de tomarlas en cuenta y ordenar su lectura si lo estima procedente, para que el Presidente abra, sobre ellas, la correspondiente discusion.

Art. 25. Los acuerdos, cuando resulte diversidad de pareceres, se tomarán por mayoría de votos, y serán válidos siempre que no se opongan á las bases ó fines de esta Asociación.

Art. 26. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá levantar la sesión cuando causas materiales impidieran continuar delibrando; pero en tal caso se citarán día y hora para continuar la consultando en el acto á los socios.

Art. 27. Las votaciones se harán en cada sesión y sobre cada punto que las exigiere. Hecha la convocatoria en forma reglamentaria serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos asistentes.

Art. 29. En las dos sesiones ordinarias que se celebrarán anualmente, una en el mes de Agosto y otra en Diciembre, el Sr. Presidente fijará un tema para que se discuta ámpliamente en la inmediatamente ordinaria también. Estos temas han de tratar:

1.º De casos prácticos y problemas de educación moral, intelectual y física.

2.º De métodos especiales y procedimientos de enseñanza.

3.º Se discutirán las dudas y dificultades que en la práctica de la enseñanza se ofrezcan á cada socio.

4.º Se discutirá y acordará la oportunidad y forma para dirigirse á los poderes públicos en defensa de los derechos que afectan ya al individuo, ya á la clase.

Art. 30. En la discusión de estos temas, que tendrá un carácter sencillo y breve, se procederá según prescriben los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento y las conclusiones se harán públicas, siempre que lo juzgue conveniente la Mesa, por los medios de que la Asociación pueda disponer.

Art. 31. Queda absolutamente prohibida toda discusión sobre asuntos políticos, así como también sobre materias religiosas que no tengan relación directa con los métodos de enseñanza de la Religión y moral.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. Las dudas á que dé lugar la aplicación de este Reglamento se resolverán por los socios en Junta general.

Art. 33. Sólo en Junta general, á la que deberán concurrir personalmente ó por autorización, mitad más uno por lo menos, se podrán alterar ó derogar las disposiciones de este Reglamento.

Teruel 23 de Diciembre de 1896.—El Presidente, José López.

—El Secretario, Virgilio Hueso.

REGLAMENTO

DR LA

ASOCIACIÓN DE MAESTROS del partido de Teruel

CAPÍTULO I.

OBJETO Y FIN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.º El objeto y fin capitales de la Asociación del partido de Teruel son: salir del aislamiento en que vive la inmensa generalidad del magisterio para vencer las dificultades técnicas y sociales que se le presentan; fraternizar con los compañeros estableciendo constantes relaciones que animen y mantengan vivo el espíritu de clase, ilustrarse mutuamente para elevar y sostener el nivel intelectual de la clase y por último, defender sus derechos dentro del límite estrictamente legal, pero con la energía que presta á una clase la unión.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2.º Los socios, sean maestros ó maestras, serán todos de número.

Art. 3.º Para ser socio se necesita ser maestro en propiedad de una escuela pública.

Art. 4.º El ingreso de los socios se hará solicitándolo de la Junta directiva á quien corresponde la admisión.

Art. 5.º La justificación de socio se hará mediante acuerdo de la Junta directiva, que constará en el libro de actas.

Art. 6.º Cuando un socio traslade su residencia á otro partido judicial, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta para que sea dado de baja.

Art. 7.º Cuando un maestro asociado en otro partido tome posesión de una escuela de éste y desee pertenecer á esta Asociación, le bastará para conseguirlo con presentar un oficio del presidente de la Junta del partido en que residía dirigido al presidente de la de Teruel.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 8.º Todo socio tiene derecho á los beneficios de la Asociación provincial, y además: 1.º á que la Junta del partido le